



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Fecha de clasificación: 06/09/2018.

Unidad administrativa: Delegación Baja California de la PROFEPA.

Reservada: Si 1 - 09.

Periodo de reserva: 3 años.

Fundamento legal: Artículo 110 Fracciones VI y XI de la LFTAIP.

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: Páginas 1 - 9.

Fundamento legal: Artículos 113

Fracciones I, III y 117 de la LFTAIP.

Rúbrica del titular de la unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFFPA/9.2/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Mexicali, estado de Baja California, en los Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 49, 57 párrafo primero, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental de *residuos peligrosos, en lo referente a la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final, importación y exportación de materiales, así como descargas, depósitos, emanaciones o emisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico*; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, se comisionó a los CC. L.C. A. **JOSE NABIT ÁVILA GARCÍA** e **ING. JUÁN CONRADO PÉREZ ALGARAZ** inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a efecto de realizar una visita de inspección ordinaria, con el objeto de *verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización número [REDACTED] otorgada al visitado para realizar la importación de materiales, razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, de conformidad con lo establecido en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción I, IV, VI y VII, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, el personal comisionado antes citado, levantó el acta de inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL, levantada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFPA/9.5/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

domicilio ubicado en calle denominada [REDACTED] municipio de [REDACTED] en el estado de [REDACTED] lugar donde se encuentra ubicada la empresa denominada [REDACTED] S. de RL de CV, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente en materia ambiental sobre *residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos*, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la normatividad ambiental vigente en materia Ambiental, por lo que esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26, 32 Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 párrafo primero, fracciones V, X, XI, XLIX, 46 párrafo primero, fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b), d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º párrafo primero, fracciones VII, VIII, IX, XXIX, 8º, 101, 104, 105, 106 párrafo primero, fracciones II, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFFPA/9.2/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 168 párrafo primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º y 57 párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización no. [REDACTED], con la que se le permitió importar la sustancia [REDACTED]; que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el período de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RESULTADO DE LA VISTA: DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSPECCIONADO SE PUDO CONSTATAR QUE EL ESTABLECIMIENTO [REDACTED] LLEVO A CABO LOS MOVIMIENTOS DE IMPORTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN NO. [REDACTED], CON LA QUE SE LE PERMITIO IMPORTAR LA SUSTANCIA ACIDO CLORHIDRICO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA MISMA QUE ES DE 28 DE JULIO DEL 2017 AL 12 DE JUNIO DEL 2018, SEGUN LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA DE LOS CUALES SE ANEXA COPIA SIMPLE AL CUERPO DEL ACTA ASÍ COMO EL DESGLOSE DE LOS DESCUENTOS POR IMPORTACIÓN REALIZADA COMO ANEXO 2. SE OBSERVA QUE LA PRIMERA IMPORTACIÓN SE REALIZÓ EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y LA ÚLTIMA IMPORTACIÓN SE REALIZÓ EL 27 DE MARZO DEL 2018, ADEMÁS SE OBSERVA SEGUN LAS DOCUMENTALES FACTURAS Y PEDIMENTOS QUE NO SE REBASO LA CANTIDAD AUTORIZADA, POR QUE DEL TOTAL DE 07 MOVIMIENTOS REALIZADOS EN EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFFPA/9.2/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

AUTORIZACIÓN NO AGOTO LA CANTIDAD AUTORIZADA QUEDANDO UN SALDO A FAVOR DE 6,213,969 KILOGRAMOS DE ACIDO CLORHIDRICO, CABE SEÑALAR QUE SEGÚN LAS DOCUMENTALES PROPORCIONADAS EL OBJETO DE LA IMPORTACIÓN FUE LA IMPORTACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO, MISMA QUE SE DESCRIBE EN LA AUTORIZACIÓN ARRIBA MENCIONADA OBJETO DE LA PRESENTE INSPECCIÓN, TANTO EN PEDIMENTOS Y FACTURAS SE OBSERVA QUE EL PAÍS ESTADOS UNIDOS (USA) ES DONDE SE ELABORÓ DICHO PRODUCTO SEÑALADO EN DICHA AUTORIZACIÓN ANTES CITADA, ASÍ COMO TAMBIÉN ES ESTADOS UNIDOS (USA) EL PAÍS DE PROCEDENCIA LO CUAL CONCUERDE CON LO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN QUE SE VERIFICA SE OBSERVA SEGÚN LOS PEDIMENTOS QUE LA ADUANA DE ENTRADA COINCIDEN CON LOS AUTORIZADOS EN EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN, SIENDO MEXICALI EL PUERTO DE ENTRADA CLAVE DE ADUANA (190) SEGÚN PEDIMENTOS PRESENTADOS.

EN RELACIÓN A LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN QUE VIENEN AL REVERSO DE LA MISMA LA CONDICIONANTE NÚMERO I LE FUE LEÍDA AL INSPECCIONADO Y ÉSTE SE DA POR ENTERADO.

RESPECTO A LA CONDICIONANTE NÚMERO II, LE FUE LEÍDA AL INSPECCIONADO Y ÉSTE SE DA POR ENTERADO, CABE SEÑALAR QUE AL RESPECTO DE LAS IMPORTACIONES NO SE TIENE CONOCIMIENTO POR ESTA AUTORIDAD DE INCIDENTE ALGUNO RESPECTO A ESTA SUSTANCIA QUE HUBIERE DADO LUGAR A LA REPARACIÓN DE ALGÚN DAÑO EN MATERIA AMBIENTAL.

RESPECTO DE LA CONDICIONANTE NÚMERO III EL INSPECCIONADO MENCIONA QUE NO SE DIO NINGÚN INCIDENTE RELACIONADO CON DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA, DEL MATERIAL IMPORTADO POR LO QUE NO HA SIDO NECESARIO DAR AVISO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE RESPECTO ALCUNA CONTINGENCIA POR EL MANEJO DE DICHO MATERIAL PELIGROSO.

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización No [REDACTED] 3, se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

RESULTADO DE LA VISITA: AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN EN EL DOMICILIO DÓNDE SE LLEVA A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, EL INSPECCIONADO EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO CON NÚMERO DE [REDACTED] A NOMBRE DE LA EMPRESA [REDACTED] CON DIRECCION EN [REDACTED]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFPA/9.2/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

21383, DONDE EXHIBE UNA VIGENCIA INICIAL DEL 12 DE JUNIO DE 2017 A UNA VIGENCIA FINAL DEL 12 DE JUNIO DE 2018 Y CON UNA COBERTURA DE "RESPONSABILIDAD CIVIL DE INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INMUEBLES, CARGA Y DESCARGA, AUTÓMOVILES EN EXCESO, DAÑOS POR LA CARGA Y CONTAMINACIÓN" CON UNA SUMA ASEGURADA DE 1,700,000.00 Y UNA PRIMA DE 44,982.44 PESOS, DICHA PÓLIZA ES EMITIDA POR LA AGENCIA DE SEGUROS DENOMINADA "[REDACTED] CON DOMICILIO EN AV. [REDACTED]

CABE MENCIONAR QUE LA VIGENCIA INICIAL Y FINAL QUE SE EXHIBE EN DICHA PÓLIZA DE SEGURO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO POR SEMARNAT EN LA [REDACTED] PARA LA SUSTANCIA ACIDO CLORHIDRICO. SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO REFERIDO EN LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN. ANEXO 2.

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con el manejo de materiales y residuos peligrosos, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural; los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevarón o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESULTADO DE LA VISITA: SIN MENOSCABO DE LOS HECHOS CIRCUNSTANCIADOS EN LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN Y DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL EN RELACIÓN AL TEMA QUE NOS OCUPA EN EL DOMICILIO DONDE SE LLEVA A CABO LA DILIGENCIA, NO SE OBERVARON IRREGULARIDADES QUE HAYAN CAUSADO PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSOS Y MENSURABLES DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFFPA/9.2/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, TODA VEZ QUE EL VISITADO ACREDITA MEDIANTE FACTURAS Y PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN QUE HIZO USO DE LA AUTORIZACIÓN Y QUE ASU VEZ NO REBASÓ LA CANTIDAD AUTORIZADA POR SEMARNAT, EN LA AUTORIZACIÓN [REDACTED] PARA LA SUSTANCIA ACIDO CLORHIDRICO, QUE A SU VEZ CUENTA CON PÓLIZA DE SEGURO EN CASO DE SINIESTROS POR CONTAMINACIÓN DONDE EXHIBE UNA VIGENCIA INICIAL Y FINAL DENTRO DE LA AUTORIZADO POR SEMARNAT EN EL DOCUMENTO [REDACTED]

III.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Por razón de método y en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y economía procesal, ello al tenor de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, entra al análisis y estudio del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, constatóndose que no SE OBSERVARON IRREGULARIDADES derivado de la revisión física y documental en relación a lo dictado en la orden de inspección PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL y de lo asentado en el acta de inspección PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL llevada a cabo el día 09 de agosto de 2018, toda vez al momento de la diligencia exhibió documentación en relación con los movimientos de importación bajo el amparo de la autorización NO. [REDACTED] el cual ACREDITO NO EXCEDER LA CANTIDAD AUTORIZADA para la importación de la sustancia ACIDO CLORHIDRICO, así como el país de procedencia es el indicado en su autorización referida expedida por SEMARNAT; la documentación con la que acreditó los movimientos de importación de dicha sustancia son descritos a detalle en el punto no. 1 del acta de inspección PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL, el cual acredita el CUMPLIMIENTO del punto No. 01 del acta de inspección referida; así mismo, respecto al punto No. 2 del acta citada, el visitado exhibió POLIZA DE SEGURO CON NÚMERO [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] donde exhibe una cobertura por daños ambientales por contaminación, a su vez se encuentra vigente dentro del plazo autorizado por SEMARNAT, por lo que acredita el CUMPLIMIENTO de este punto; del mismo modo, no se observaron daños ambientales que han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFFPA/9.2/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales derivado del manejo de materiales y sustancias químicas, específicamente del manejo de BIFLUORURO DE AMONIO, por lo que en referencia al punto No. 03 de la acta de inspección PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL acredita el CUMPLIMIENTO; por lo que esta Autoridad determina el cierre del presente procedimiento, en razón de lo anterior y tomando en consideración que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en estricto apego a sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengán a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406) Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFFPA/9.2/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección en mérito y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/153-18/MXL, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00112-18; por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º párrafo primero, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, ubicadas en Calle Licenciado Alfonso García González, Número 198, Colonia Profesores Federales, municipio de Mexicali, estado de Baja California, C.P. 21370.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. NO. PFPA/9.2/2C.27.1/000112-18

OFICIO NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/064/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

la ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma, es la citada en el punto resolutivo que antecede.

QUINTO.- Se hace de conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNA) con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta. Para mayor información, están a su disposición los siguientes números telefónicos: **MEXICALI** (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; **TIJUANA** (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis párrafo primero, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, conforme al artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, notifíquese personalmente a la empresa denominada [REDACTED] a través de su autorizado, apoderado o representante legal, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en calle denominada [REDACTED] municipio de Mexicali en el estado de Baja California código Postal 21383.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.- CUMPLASE.



C.c.p. Expediente/Minutario.
HGP/BALMA/ish